



GOBIERNO
DE JALISCO

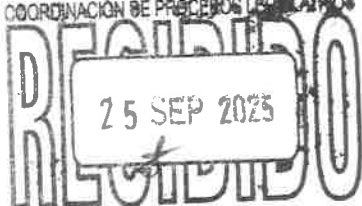
PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

1664-LXIV

3307

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 15:20

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CIUDADANOS DIPUTADOS:

El que suscribe, **DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA**, con fundamento en la facultad que otorga el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de ley, **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE**

JALISCO, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como lo manifesté tanto en campaña, como al presentar mi agenda, uno de los ejes que conformarán mi trabajo legislativo a lo largo de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado, radicaré en el apoyo a las personas con discapacidad.

Estas personas, a menudo, enfrentan desafíos particulares, pero a su vez, enriquecen nuestras comunidades con su sabiduría, sus talentos y su resiliencia. De acuerdo con datos del INEGI, en México habitan más de siete millones de personas que presentan alguna discapacidad o algún problema mental, de las cuales el 41 por ciento de ellas, su principal dificultad es caminar.

Es por lo anterior, que estaremos proponiendo en nuestra legislación estatal la cultura de la inclusión, así como una perspectiva de accesibilidad universal en todas las instalaciones estatales.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En ese sentido, el artículo 2, fracción II, de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco establece como parte de su objeto, el establecer las bases para las políticas públicas para favorecer el desarrollo integral de las personas con discapacidad y su inclusión al medio social que los rodea, libre de discriminación.

Por otra parte, el artículo 4 de esta ley, al referirse a los derechos de las personas con discapacidad señala en su fracción VII, el de tener consideraciones preferenciales y facilidades para el uso de transporte, estacionamientos y espectáculos, y tener libre acceso y desplazamiento en vía pública y servicios públicos y privados.

Lo anterior cobra relevancia al haber recibido a diversos integrantes del Movimiento de Bienestar para Personas con Discapacidad, los cuales, entre otros temas, muestran su inquietud por el tema de los apoyos para la movilidad de personas con discapacidad visual, en concreto, en lo que se refiere a la semaforización con sonido.

Al respecto, después de un análisis de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, encontramos que el artículo 28, fracción VI, señala que corresponde a la Secretaría del Transporte establecer las medidas para la instalación de señalamientos visuales y auditivos en los cruceros de las principales calles y avenidas que garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad.

Se podría decir entonces, que el tema ya está contemplado y regulado en la ley. Sin embargo, encontramos un área de oportunidad en beneficio de la movilidad de las personas con discapacidad visual, total o parcial. En efecto, la ley habla de asegurar la instalación de señalamientos visuales y auditivos en los cruceros de las principales calles y avenidas que garanticen el cruce sin riesgo. En ese sentido,



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

consideramos que la norma debe tender a asegurar el cruce sin riesgo, en todas aquellas calles o avenidas donde haya semáforos.

Las personas con discapacidad visual requieren de apoyo no sólo en las principales avenidas, sino en cualquier vialidad donde se ponga en riesgo su integridad, aunque adicionalmente, es claro que no en todas las principales avenidas existe esta señalización sonora.

Pongamos como ejemplo el Centro Histórico de Guadalajara: en el cruce de Avenida Juárez y 16 de Septiembre hay un semáforo auditivo, misma situación que en Avenida Alcalde e Independencia. Pese a ser una zona peatonal, continúan existiendo semáforos convencionales en los cruces de Alcalde con San Felipe, Garibaldi o Angulo. ¿Por qué? Porque por estas vialidades además del intenso tráfico por estar en una zona comercial y turística, transitan unidades de transporte público. Me parece entonces, que en estas vialidades deben existir señalamientos auditivos en apoyo de las personas con discapacidad visual.

Y no sólo que existan, sino, además, que funcionen. Porque una semana sirven y otra no, y desde luego, lo anterior no abona para el correcto y seguro desplazamiento de las personas con discapacidad visual por dicho primer cuadro de la capital del Estado.

Por ello, proponemos la adecuación de este numeral, para señalar que corresponde a la Secretaría del Transporte establecer las medidas para la instalación de dispositivos y señalamientos visuales y auditivos en los cruceros de las calles y avenidas, que garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad, en particular de aquellas con discapacidad visual, parcial o total, así como promover con las autoridades municipales, la realización de estas acciones.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Buscamos que la norma sea orientadora y se dirija a asegurar en general, la movilidad de las personas con discapacidad, en particular de aquellas con discapacidad visual, parcial o total, así como involucrar a las autoridades municipales en la realización de estas acciones, buscando así, la real aplicación de la norma.

Y con el fin de complementar esta propuesta, buscamos que se incorpore en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, misma que, efectivamente cuenta con múltiples disposiciones que buscan apoyar a las personas con discapacidad. Inclusive, encontramos, para el tema que nos ocupa, el artículo 161, que a la letra señala:

Artículo 161. Infraestructura y accesibilidad.

1. Para asegurar la accesibilidad para las personas con discapacidad en la infraestructura y equipamiento vial, en los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

II. Que incluya el uso de dispositivos y señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistemas y otros apoyos, conforme la presente Ley y disposiciones legales y normativas aplicables;

III. Que la adecuación de la infraestructura vial sea progresiva; y

IV. Las demás que establezca esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

Nuevamente, se podría señalar que esta ley se encuentra completa y asegura la movilidad de las personas con discapacidad, en este caso, de las que presentan discapacidad visual total o parcial. Sin embargo, esta ley adolece de un problema, no señala a la autoridad competente para tal tema.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Es por eso, que proponemos reformar el artículo 57, referente a las atribuciones de la Secretaría de Transporte del Estado de Jalisco, para incorporar que le corresponde establecer las medidas para la instalación de dispositivos y señalamientos visuales y auditivos en los cruceros de las calles y avenidas, que garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad, en particular de aquellas con discapacidad visual, parcial o total, así como promover con las autoridades municipales, la realización de estas acciones, en consonancia con lo ya antes establecido.

De esta forma, consideramos que se lograría una plena congruencia y armonía entre la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco y la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

Para mayor claridad y comprensión respecto a estas ideas, a continuación, se compara el texto vigente de las leyes en cita, con la correspondiente propuesta de adecuación:

**LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.**

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE REFORMA.
Artículo 28. Corresponde a la Secretaría del Transporte I a V... VI. Establecer las medidas para la instalación de señalamientos visuales y auditivos en los cruceros de las principales calles y avenidas que garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad; VII a VIII...	Artículo 28. Corresponde a la Secretaría de Transporte: I a V... VI. Establecer las medidas para la instalación de dispositivos y señalamientos visuales y auditivos en los cruceros de las calles y avenidas , que garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad, en particular de aquellas con discapacidad visual, parcial o total, así como promover con las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	autoridades municipales, la realización de estas acciones; VII a VIII...
--	---

**LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE
JALISCO.**

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE REFORMA.
Artículo 57. Atribuciones de la Secretaría. 1. Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia tendrá las siguientes atribuciones: I a XXXIII... XXXIV. Autorizar la instalación de publicidad en todos los vehículos e infraestructura auxiliar de los mismos, que circulen en la vía pública; así como emitir dictamen de aquellos que se instalen en los lugares que impidan la buena conducción u operación de los diversos sistemas de transporte establecidos en esta Ley y su reglamento, o que atenten contra la seguridad de las personas usuarias, transeúntes o conductores de vehículos, y vigilar su cumplimiento; y XXXV. Realizar, en general, todas aquellas acciones encomendadas por	Artículo 57... 1... I a XXXIII... XXXIV. Autorizar la instalación de publicidad en todos los vehículos e infraestructura auxiliar de los mismos, que circulen en la vía pública; así como emitir dictamen de aquellos que se instalen en los lugares que impidan la buena conducción u operación de los diversos sistemas de transporte establecidos en esta Ley y su reglamento, o que atenten contra la seguridad de las personas usuarias, transeúntes o conductores de vehículos, y vigilar su cumplimiento; XXXV. Establecer las medidas para la instalación de dispositivos y señalamientos visuales y auditivos en los cruceros de las calles y avenidas, que garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad, en particular de aquellas con discapacidad visual, parcial o total, así como promover con las autoridades municipales, la realización de estas acciones; y XXXVI. Realizar, en general, todas aquellas acciones encomendadas por esta Ley, y las demás que se



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

esta Ley, y las demás que se establezcan en otros ordenamientos y normatividad aplicables.	establezcan en otros ordenamientos y normatividad aplicables.
--	---

Con esta iniciativa, buscamos asegurar una movilidad plena y segura de las personas con discapacidad visual, total o parcial, en cada vialidad de nuestra entidad, lo que implica reconocer y hacer realidad los derechos de estas personas, lo que cubre el sentido jurídico de esta iniciativa, misma que, como ya dijimos, busca armonizar además la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco y la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

La iniciativa no tiene repercusiones laborales, pero es claro que si presupuestales. En efecto, Estado y Municipios deberán invertir para hacer realidad esta propuesta, pero estamos ciertos en que serán sensibles a las necesidades de las personas con discapacidad.

Por otro lado, la celebración de tantos festejos con motivo de acontecimientos históricos en Guadalajara, nos acredita que hay recursos, tanto en la hacienda pública estatal, como en la de algunos de los municipios del Área Metropolitana de Guadalajara, por lo que sin dejar de lado este tipo de celebraciones, me parece que se pueden orientar recursos para este tema tan sensible y de tanto compromiso social, como lo es el apoyo a las personas con discapacidad visual.

Precisamente hablar de compromiso social nos lleva a reconocer que, para algunos, puede ser molesta la señalización auditiva. Pero creo que como sociedad debemos ser sensibles y asumir un real compromiso en apoyo de las personas con discapacidad visual, total o parcial, en este caso en concreto, para asegurar su plena movilidad en las calles y avenidas de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por ello, la presente iniciativa cubre con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. En ese sentido debemos recordar que nuestra Carta Fundamental local establece como atribución del Congreso del Estado:

Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Con esta iniciativa, seguimos trabajando para que las autoridades estatales y municipales sean sensibles con las personas con discapacidad, que requieren atenciones, servicios y sobretodo, autoridades cercanas y comprometidas.

A lo largo de esta legislatura, seguiré trabajando en beneficio de las personas con discapacidad, buscando que la ley los reconozca y promueva su integración plena a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

LEY

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y
DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

**ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE
MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.**

PRIMERO. Se reforma el artículo 28 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 28. Corresponde a la Secretaría de Transporte:

I a V...

VI. Establecer las medidas para la instalación de dispositivos y señalamientos visuales y auditivos en los cruceros de las calles y avenidas, que garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad, en particular de aquellas con discapacidad visual, parcial o total, así como promover con las autoridades municipales, la realización de estas acciones;

VII a VIII...

SEGUNDO. Se reforma el artículo 57 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 57...

1...

I a XXXIII...

XXXIV. Autorizar la instalación de publicidad en todos los vehículos e infraestructura auxiliar de los mismos, que circulen en la vía pública; así como emitir dictamen de aquellos que se instalen en los lugares que impidan la buena conducción u operación de los diversos sistemas de transporte establecidos en esta Ley y su reglamento, o que atenten contra la seguridad de las personas usuarias, transeúntes o conductores de vehículos, y vigilar su cumplimiento;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XXXV. Establecer las medidas para la instalación de dispositivos y señalamientos visualés y auditivos en los cruceros de las calles y avenidas, que garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad, en particular de aquellas con discapacidad visual, parcial o total, así como promover con las autoridades municipales, la realización de estas acciones; y

XXXVI. Realizar, en general, todas aquellas acciones encomendadas por esta Ley, y las demás que se establezcan en otros ordenamientos y normatividad aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco. Septiembre de 2025.

DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA.